

RESOLUCIÓN No. 01573

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER268391 de 16 de noviembre de 2018, la Señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No 42.747.650, en calidad de primer Suplente del presidente de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.513.493-1, quien actúa como apoderada del COLEGIO COLOMBO HEBREO, identificado con Nit. 860.006.523-8, representado legalmente por la señora, LEAH LISA GOLDSTEIN REINES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.385.574, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de treinta y siete (37) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 153 No. 50 – 65 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal, suscrito por la Señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.019.030.405, Gestora de Urbanismo de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., identificada con NIT. 860.513.493-1
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No 42.747.650, en calidad de Apoderada de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.513.493- 1.
3. Original del Recibo de pago No. 4258482 del 30 de octubre de 2018 por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436),
4. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Avenida Carrera 153 No. 50 – 65 identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20322822. expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Norte. el 15 de noviembre de 2018.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada COLEGIO COLOMBO HEBREO, identificado con Nit 860.006.523-8. expedido por la secretaria de educación del Distrito, el doce (12) de septiembre de 2018.
6. Poder conferido por la Señora LEAH LISA GOLDSTEIN REINES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.385.574, en Calidad de Representante Legal del COLEGIO COLOMBO HEBREO, identificado con Nit 860.006.523-8., a favor de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.513.493-1., a través

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 01573

de su representante legal ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No 42.747.650, o quien haga sus veces.

7. Copia del documento identificación de la Señora LEAH LISA GOLDSTEIN REINES Cedula de Ciudadanía No. 52.385.574.

8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.513.493-1., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. el treinta y uno (31) de octubre de 2018.

9. Autorización conferida por la Señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No 42.747.650, en Calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.513.493-1., a favor de la Señora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cedula de ciudadanía No 32.840.168.

10. Poder conferido por la Señora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cedula de ciudadanía No 32.840.168, en Calidad de Segundo Suplente General del presidente y en consecuencia como Representante Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.513.493-1., a favor de la Señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.019.030.405.

11. Copia del documento identificación de la Señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA. Cedula de Ciudadanía No. 42.747.650.

12. Copia del documento identificación de la Señora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, Cedula de Ciudadanía No. 32.840.168.

13. Copia de la Tarjeta Profesional No. 78809, de la Abogada la Señora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cedula de ciudadanía No 32.840.168.

14. Copia del documento identificación de la Señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, Cedula de Ciudadanía No. 1.019.030.405.

15. Ficha técnica de registro Ficha 2.

16. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1).

17. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal el señor, OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.794.407, y matricula Profesional No. 00000-20157 AGR.

18. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal el señor OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.794.407, y matricula Profesional No. 00000-20157 AGR. expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPINA, el veintiuno (21) de octubre de 2018.

19. Un (1) Plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.00227 de fecha 07 de febrero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del COLEGIO COLOMBO HEBREO, identificado con Nit. 860.006.523-8, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo intervención silvicultural de treinta y siete (37) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 153 No. 50 – 65, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01573

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) *“Requerir al COLEGIO COLOMBO HEBREO, identificado con Nit. 860.006.523-8, representado legalmente por la señora LEAH LISA GOLDSTEIN REINES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.385.574, o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y se debe realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

2. si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

3. Medio magnético (CD) del inventario de los árboles.”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 10 de abril de 2019, a la Señora FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO identificada con cedula de ciudadanía No.1.019.030.405 en calidad de Autorizada.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.00227 de fecha 07 de febrero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha de 24 de abril de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2019ER40222, con fecha 18 de febrero de 2019, la Señora FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO identificada con cedula de ciudadanía No.1.019.030.405 en su calidad de Gestora de Urbanismo Constructora Bolívar S.A, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 00227 de fecha 07 de febrero de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

(...) “1. En cuanto a la intención de compensar el arbolado, la compensación se realizará mediante equivalencia monetaria de los IVPS.

2.Nos permitimos informar que esta zona no requiere de acta WR por parte del jardín botánico pues no se trata de un área de cesión.

3.Adjuntamos CD con el inventario forestal de los arboles objeto de esta solicitud.”

Que, mediante radicado No.2019ER75442, con fecha 03 de abril de 2019, la Señora FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO identificada con cedula de ciudadanía No.1.019.030.405 en su calidad de Gestora de Urbanismo Constructora Bolívar S.A, remite a este despacho CD con fotografías.

Que, mediante radicado No.2019ER82088, con fecha 11 de abril de 2019, la Señora FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO identificada con cedula de ciudadanía No.1.019.030.405 en su calidad de Gestora de Urbanismo Constructora Bolívar S.A, remitió nuevamente respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 00227 de fecha 07 de febrero de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

(...) “1. En cuanto a la intención de compensar el arbolado, nos permitimos reiterar que la compensación se realizará mediante equivalencia monetaria de los IVPS.

2.Nos permitimos informar que mediante oficio No.2019ER40222 del 18/02/2019 se adjuntó acta WR891.

RESOLUCIÓN No. 01573

3. Nos permitimos informar que mediante oficio No. 2019ER75442 DEL 03/04/2019 adjuntamos cd con el inventario forestal de los árboles de los arboles objeto de esta solicitud.”

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de abril de 2019, en la Av. Calle 153

No. 50 – 65 Barrio Mazurén, en la Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05717 de fecha 14 de junio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cryptomeria japonica, 2-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus macrocarpa, 10-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pinus pinaster, 6-Pinus radiata. **Traslado de:** 10-Eugenia myrtifolia, 1-Westringia fruticosa
Conservar: 1-Acca sellowiana

Total:

Traslado de: 11

Tala: 25

Conservar: 1

ACTA DE VISITA GeC/20190118/162. SE VERIFICAN EN TOTAL 37 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE DIFERENTES ESPECIES, INCLUIDOS EN EL INVENTARIO FORESTAL APORTADO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "COLOMBO HEBREO". NO SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO. LA COMPENSACIÓN SE VA A REALIZAR MEDIANTE EL PAGO EN DINERO DE LOS IVP EQUIVALENTES. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN CON RECIBO # 4258482. RESUMEN DE ACTIVIDADES: 1 CO, 11 TRA Y 25 TA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Ciprés	0.008
Ciprés, Pino ciprés, Pino	2.845
Pino candelabro	2.686
Total	5.539

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 42.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01573

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	42.7	18.69833	14.607.920
TOTAL			42.7	18.69833	14.607.920

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso autorización consignar la suma de \$ 98.436 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$203.904 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán

RESOLUCIÓN No. 01573

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: ***“Evaluación, control y seguimiento.*** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 01573

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12

Página 7 de 18

RESOLUCIÓN No. 01573

de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05717 de fecha 14 de junio de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (03) del expediente SDA-03-2018-2460, obra recibo original de pago No.4258482 del 30 de octubre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que LA COSNTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit.860.513.493-1, consignó la suma por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 05717 de fecha 14 de junio de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS - 05717 de fecha 14 de junio de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que por concepto de **COMPENSACIÓN** según Concepto Técnico SSFFS - 05717 de fecha 14 de junio de 2019, se estableció el valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$14.607.920)**, equivalente a 42,7 IVPS y 18.69833 SMLMV.

Que el Concepto Técnico SSFFS - 05717 de fecha 14 de junio de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 5.539 m3, que corresponde a las siguientes especies: Ciprés 0.008 m3, Ciprés, Pino ciprés, Pino 2.845 m3, Pino Candelabro 2.686 m3.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS - 05717 de fecha 14 de junio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos

Página 8 de 18

RESOLUCIÓN No. 01573

arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 153 No.50 - 65 Barrio Mazurén Localidad de Suba en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **COLEGIO COLOMBO HEBREO**, identificado con Nit.860.006.523-8, para llevar a cabo la **Tala** de: 1-Cryptomeria japonica, 2-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus macrocarpa, 10-Fraxinus chinensis, 4-Lafloensia acuminata, 1-Pinus pinaster, 6-Pinus radiata, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS -05717 de fecha 14 de junio de 2019. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 153 No.50 - 65 Barrio Mazurén Localidad de Suba en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **COLEGIO COLOMBO HEBREO**, identificado con Nit.860.006.523-8, para llevar a cabo el **Traslado** de: 10-Eugenia myrtifolia, 1-Westringia fruticosa, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 05717 de fecha 14 de junio de 2019. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 153 No.50 - 65 Barrio Mazurén Localidad de Suba en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **COLEGIO COLOMBO HEBREO**, identificado con Nit.860.006.523-8, **Conservar:** 1-Acca sellowiana, que fue considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. 05717 de fecha 14 de junio de 2019. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 153 No.50 - 65 Barrio Mazurén Localidad de Suba en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
380	PINO	0.06	2	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
381	URAPÁN FRESNO	0.69	7	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
380	PINO	0.06	2	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01573

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
381	URAPÁN FRESNO	0.69	7	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
382	URAPÁN FRESNO	0.78	6	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
383	GUAYACAN DE MANIZALES	0.39	7	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUACAMAYA DE MANIZALES, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
384	URAPÁN FRESNO	0.69	10	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
385	ROMERILLO	0.09	2	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ROMERILLO, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
386	URAPÁN FRESNO	0.63	5	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01573

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
391	URAPÁN FRESNO	0.66	12	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
392	URAPÁN FRESNO	0.72	14	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
393	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.5	22	0.859	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
394	URAPÁN FRESNO	1.14	15	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
395	URAPÁN FRESNO	0.69	8	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
396	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.28	22	1.986	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
397	GUAYACAN DE MANIZALES	0.18	3	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACAN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES	Tala



RESOLUCIÓN No. 01573

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
398	URAPÁN FRESNO	1.23	15	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
399	URAPÁN FRESNO	0.48	3	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
404	CIPRES JAPONES, CRIPTOMERIA	0.69	8	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS JAPONES, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
405	PINO CANDELABRO	1.68	13	0.539	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
406	PINO CANDELABRO	1.32	14	0.333	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
407	PINO CANDELABRO	1.02	13	0.199	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 01573

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
408	PINO CANDELABRO	0.66	1.29	0.318	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
409	PINO CANDELABRO	2.13	13	0.867	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
410	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	6	0.021	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACAN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
411	GUAYACAN DE MANIZALES	0.63	7	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACAN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
412	PINO CANDELABRO	1.5	13	0.43	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
413	CIPRES	0.42	8	0.008	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01573

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
471	FEIJOA	0.21	2	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FEIJOA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ÓPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS VALIDAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO.	Conservar
479	EUGENIA	0.03	1	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
480	EUGENIA	0.03	1	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
481	EUGENIA	0.06	2	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
482	EUGENIA	0.06	2	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
483	EUGENIA	0.06	2	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
484	EUGENIA	0.06	1	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FISICAS Y	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01573

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	
485	EUGENIA	0.06	2	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
486	EUGENIA	0.06	2	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
487	EUGENIA	0.06	1	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
488	EUGENIA	0.09	1	0	Bueno	PERIMETRO COLEGIO	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **COLEGIO COLOMBO HEBREO**, identificado con Nit.860.006.523-8, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05717 de fecha 14 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2460, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al **COLEGIO COLOMBO HEBREO**, identificado con Nit.860.006.523-8, consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la de suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$14.607.920)**, equivalente a 42,7 IVPS y 18.69833 SMLMV. de

Página 15 de 18

RESOLUCIÓN No. 01573

acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05717 de fecha 14 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2460, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2460, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 01573

de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, **COLEGIO COLOMBO HEBREO**, identificado con Nit.860.006.523-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen total de 5.539 m3, que corresponde a las siguientes especies: Ciprés 0.008 m3, Ciprés, Pino ciprés, Pino 2.845 m3 y Pino Candelabro 2.686 m3.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo **COLEGIO COLOMBO HEBREO**, identificado con Nit.860.006.523-8, en la Avenida Carrera 153 No. 50 – 65, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces identificada con Nit. 860.513.493-1, en la Calle 134 No. 72 – 31, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01573

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-2460.

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C:	31434063	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/06/2019
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/06/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/06/2019
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------